

CONVOCATORIA PARA LA CONCESION DE INCENTIVOS
COMPLEMENTARIOS DE LOS INCENTIVOS ECONOMICOS REGIONALES
PARA PROYECTOS TRACTORES DE GRANDES EMPRESAS DE LA
INDUSTRIA AEROESPACIAL, MANUFACTURERA Y LA LOGISTICA
AVANZADA EN ANDALUCIA

RESOLUCION DE 12 DE MARZO DE 2025
BOJA Nº 55 DE 21 DE MARZO DE 2025
CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS

OBJETO

Se convocan para los años 2025 a 2026 los incentivos complementarios de los Incentivos Económicos Regionales, a conceder en régimen de concurrencia no competitiva, para proyectos tractores de grandes empresas de la industria manufacturera y la logística avanzada en Andalucía.

Los proyectos incentivables que se pueden solicitar son todos los proyectos de inversión ubicados en el territorio de Andalucía, que se encuentren dentro de alguno de los sectores económicos calificados como promocionables descritos en el apartado de SECTORES INCENTIVABLES y se ajusten a los tipos y dimensiones mínimas descritos en el artículo 8 del Real Decreto 162/2008, de 8 de febrero, que son:

a) Proyectos de creación de nuevos establecimientos, con una inversión aprobada igual o superior a 900.000 euros, siempre que generen nuevos puestos de trabajo.

b) Proyectos de ampliación, con una inversión aprobada cuya cuantía sea significativa en relación con el inmovilizado material del establecimiento y, en todo caso, igual o superior a 900.000 euros, siempre que supongan un aumento significativo de la capacidad productiva, que superen determinado porcentaje sobre la dotación para amortizaciones del establecimiento y que generen nuevos puestos de trabajo y se mantengan los existentes.

c) Proyectos de modernización, cuya inversión aprobada sea significativa en relación con el inmovilizado material del establecimiento que deberá ser, en todo caso, igual o superior a 900.000 euros, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

1º Que la inversión constituya una parte importante del inmovilizado material y que supere determinado porcentaje sobre la dotación para amortizaciones del establecimiento que se moderniza y que implique la adquisición de maquinaria

tecnológicamente avanzada que produzca un incremento sensible de la productividad.

2º Que la inversión de lugar a la diversificación de la producción de un establecimiento para atender a mercados de productos nuevos y adicionales o suponga una transformación fundamental en el proceso global de producción de un establecimiento existente.

3º Que se mantengan los puestos de trabajo existentes.

Los incentivos complementarios consistirán en una subvención calculada en términos de porcentaje sobre la inversión incentivable que se calculará conforme a lo indicado en el apartado TIPO Y CUANTIA DEL INCENTIVO COMPLEMENTARIO.

ENTIDADES BENEFICIARIAS

Podrán ser entidades beneficiarias de estos incentivos complementarios las personas jurídicas que ostenten la condición de entidades beneficiarias de Incentivos Económicos Regionales en la zona de promoción económica de Andalucía y tengan la consideración de gran empresa.

No se podrá obtener la condición de entidad beneficiaria cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarada en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujeta a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, las personas administradoras de las sociedades mercantiles o quienes ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de la Ley 3/2005, de 8

de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa andaluza que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. Se considerará que se encuentra al corriente cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

h) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, u otras leyes que así lo establezcan.

i) Tener deudas en periodo ejecutivo de cualquier ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, salvo que se trate de deudas aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

j) Haber sido condenada por sentencia firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente. Asimismo, haber sido objeto, mediante resolución administrativa firme, de las sanciones accesorias previstas legalmente.

k) Haber sido sancionadas, en el ámbito de los sectores incentivables objeto de la presente orden, por resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de la Memoria Democrática de Andalucía.

l) Haber sido sancionadas, en el ámbito de los sectores incentivables objeto de la presente orden, en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

m) En el caso de las actuaciones acogidas al Decreto 114/2014, de 22 de julio:

i. Que tengan la condición de empresas en crisis.

ii. Que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

iii. Que hayan puesto fin a una actividad idéntica o similar en el Espacio Económico Europeo durante los dos años anteriores a su solicitud de ayuda o que, en el momento de la presentación de la solicitud de ayuda, tenga planes concretos para poner fin a dicha actividad en un plazo máximo de dos años después de que la inversión inicial para la que se solicita la ayuda se haya completado en Andalucía.

n) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

REQUISITOS PROYECTOS INCENTIVABLES

Los proyectos que pretendan acogerse a los incentivos complementarios deberán cumplir los siguientes requisitos generales:

a) Que sean proyectos para los que se haya obtenido la correspondiente resolución individual de concesión de Incentivos Económicos Regionales.

b) Que se encuentren ubicados en el territorio de Andalucía y se ajusten a los tipos y dimensiones mínimas descritos en el apartado OBJETO.

Con carácter particular, los proyectos incentivables que podrán ser objeto de los incentivos complementarios deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Que se desarrollen dentro de alguno de los sectores económicos calificados como incentivables descritos en el apartado siguiente.

b) Los proyectos incentivables deberán contar con el carácter de proyecto tractor. Se trata de un requisito que implica la existencia de incidencia del proyecto sobre la economía de la zona, y que se considerará cumplido al obtener la correspondiente resolución individual de los Incentivos Económicos Regionales.

c) Los proyectos deberán ser considerados viables desde el punto de vista técnico, económico y financiero.

d) Para el desarrollo de los proyectos, la aportación mínima de la entidad beneficiaria será del 25% de la inversión incentivable, libre de toda ayuda, incluida la ayuda de mínimos y la propia ayuda de Incentivos Económicos Regionales que se complementa con los incentivos regulados mediante la presente orden. Además, la entidad beneficiaria deberá contar con el nivel mínimo de fondos propios fijado en la resolución individual de concesión de los Incentivos Económicos Regionales, de acuerdo con los criterios que establezca

al respecto el Consejo Rector de Incentivos Regionales, y se hará constar en la resolución de concesión del incentivo complementario.

e) La inversión asociada a los proyectos solo podrá iniciarse después de la presentación de las solicitudes de los Incentivos Económicos Regionales, así como de estos incentivos complementarios. Por «inicio de las inversiones» se entiende o bien el inicio de los trabajos de construcción en la inversión, o bien el primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga la inversión irreversible, si esta fecha es anterior. La compra de terrenos y los trabajos preparatorios como la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad no se consideran inicio de los trabajos.

f) Tanto el Incentivo Económico Regional como el incentivo complementario deben tener un efecto incentivador, consistente en que la entidad beneficiaria que emprenda el proyecto no lo habría realizado sin la concesión de los mismos, o solo lo habría emprendido de una manera limitada o diferente o en otro lugar, por lo que, junto con el requisito mencionado en el párrafo anterior, para los incentivos que requieran de la notificación prevista en el artículo 15 del Decreto 114/2014, de 22 de julio, al solicitar el incentivo complementario se debe explicar qué efecto sobre la decisión de invertir o sobre la decisión de localizar la inversión se habría producido si no se recibiera tanto el Incentivo Económico Regional como el complementario.

g) Las inversiones asociadas a los proyectos incentivables deberán mantenerse en Andalucía en condiciones normales de funcionamiento, al menos, durante 5 años, a contar desde la fecha de fin de vigencia establecida en la resolución de concesión del incentivo complementario. Esta obligación de mantenimiento de la inversión no impedirá la sustitución de instalaciones o equipos que hayan quedado obsoletos o se hayan averiado, siempre y cuando la actividad económica se mantenga en Andalucía durante el período mínimo mencionado.

SECTORES INCENTIVABLES

Son sectores incentivables los asociados a los sectores manufacturero y logístico que han sido contemplados como sectores incentivables de los Incentivos Económicos Regionales, conforme a las condiciones establecidas en los acuerdos del Consejo Rector de Incentivos Regionales, y concretamente:

i. Industrias transformadoras y servicios de apoyo a la producción que, respetando los criterios sectoriales establecidos por los organismos competentes, incluyan tecnología avanzada, presten especial atención a mejoras medioambientales y supongan una mejora significativa en la calidad o

innovación del proceso o producto y, en especial, los que favorezcan la introducción de las nuevas tecnologías y la prestación de servicios en los subsectores de las tecnologías de la información y las comunicaciones y los que mejoren significativamente las estructuras comerciales.

ii. Los servicios de apoyo industrial y plataformas logísticas, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Acuerdo del Consejo Rector de Incentivos Regionales sobre ordenación y funcionamiento del sistema de incentivos regionales para el período 2014-2020, de 12 de mayo de 2015, actualizado a fecha 1 de enero de 2018, publicado en el portal web de la Dirección General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda y Función Pública www.dgfc.sepg.minhfp.gob.es.

PRESUPUESTO

150.000.000 €

TIPO Y CUANTIA DEL INCENTIVO COMPLEMENTARIO

Los incentivos complementarios consistirán en una subvención calculada en términos de porcentaje sobre la inversión incentivable. Esta inversión coincidirá con la correspondiente inversión aprobada mediante resolución de Incentivos Económicos Regionales en vigor.

El porcentaje total de los incentivos concedidos, que comprende a los incentivos complementarios así como a los propios Incentivos Económicos Regionales, no podrá superar, en ningún caso, el máximo del 25% de la inversión incentivable o, en su caso, la mayor intensidad contemplada en el correspondiente mapa de ayudas de finalidad regional.

No obstante, lo anterior, en el caso de proyectos con una inversión incentivable aprobada superior a 50 millones de euros, dicho porcentaje máximo se fijará conforme a lo establecido para los grandes proyectos de inversión en el Reglamento UE 651/2014, así como, en su caso, en las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para 2014-2020 o aquéllas que las sustituyan.

La cuantía del incentivo complementario será el resultado de aplicar el 15% sobre la inversión incentivable, en caso de un valor de TPB menor de 40 puntos, y del 20% sobre la inversión incentivable en caso de un valor de TPB mayor o igual de 40 puntos, no pudiendo superar el importe de incentivo complementario la cuantía de 15 millones de euros, por cada proyecto de inversión único.

No obstante, lo anterior, en el caso de proyectos con una inversión incentivable aprobada superior a 50 millones de euros, el importe máximo de incentivo total, sumado el Incentivo Económico Regional y el correspondiente incentivo complementario, no podrá exceder del importe ajustado de ayuda calculado según el mecanismo definido en el artículo 2, punto 20 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, si bien para aquellos proyectos que deban ser notificados a la Comisión Europea al amparo de las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para 2014-2020, el importe máximo de ayuda total, sumado el Incentivo Económico Regional y el correspondiente incentivo complementario, se calculará según la fórmula prevista en el apartado 20.c) de las Directrices, o bien el establecido a tal fin en aquéllas que las sustituyan.

Para aquellos incentivos, sumado el Incentivo Económico Regional y el correspondiente incentivo complementario, cuya cuantía se encuentre por encima del umbral de notificación previsto en el artículo 15 del Decreto 114/2014, de 22 de julio, la intensidad del incentivo complementario debe ajustarse hasta el mínimo necesario derivado de optar por la fórmula de la tasa interna de rentabilidad (TIR) o del valor actual neto (VAN), de acuerdo con los puntos 78 y 80 respectivamente de las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para 2014-2020.

El importe del incentivo complementario regulado en la presente orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la inversión a desarrollar por la entidad beneficiaria.

En cualquier caso, la cuantía de incentivo complementario se calculará sobre el valor y la naturaleza de los conceptos de inversión incentivable establecidos en la concesión de los Incentivos Económicos Regionales.

CONCEPTOS DE INVERSION INCENTIVABLE

Los conceptos de inversión que podrán incentivarse serán los activos fijos nuevos o de primer uso, referidos a los siguientes elementos de inversión:

a) Obra civil, entre las que se considerarán incluidas: las traídas y acometidas de servicios, urbanización y obras exteriores adecuadas a las necesidades del proyecto, oficinas, laboratorios, instalaciones para servicios laborales y sanitarios del personal, almacenes, edificios de producción o transformación, edificios de servicios industriales, almacenes y otras obras vinculadas al proyecto.

b) Bienes de equipo, entre los que se considerarán incluidos: maquinaria de proceso, instalaciones eléctricas especiales, instalaciones energéticas y de suministro de agua especiales, elementos de transporte interior, vehículos especiales de transporte exterior, equipos de medida y control, instalaciones de seguridad, instalaciones de mejora y protección medioambiental, y otros bienes de equipo ligados al proyecto. Se encuentran excluidos los elementos de transporte exterior.

c) Activos inmateriales, siempre y cuando no excedan del 30% del total de la inversión incentivable, se utilicen exclusivamente en el centro donde se realice el proyecto, sean inventariables, amortizables y se adquieran en condiciones de mercado a terceros no relacionados con el comprador.

La inversión aprobada de un proyecto estará compuesta exclusivamente de los conceptos a que se hace referencia en el punto anterior. Los activos objeto de la inversión deberán ser adquiridos en propiedad por la entidad beneficiaria.

Podrá aceptarse la adquisición de los activos objeto de la inversión mediante fórmulas de arrendamiento financiero siempre que pasen a ser propiedad de las entidades beneficiarias antes de la finalización del plazo de vigencia de los beneficios.

En ningún caso se incluirá dentro de la inversión incentivable el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido u otros tributos.

Con carácter general, no son incentivables las adquisiciones de activos, bien sea en forma de entrega de bienes o de prestación de servicios, realizadas a entidades vinculadas, salvo autorización expresa en la resolución de concesión.

En el caso de proyectos para una transformación fundamental en el proceso de producción, los costes incentivables deberán superar la amortización de los activos relativos a la actividad que se va a modernizar en los tres ejercicios fiscales anteriores.

PLAZO DE SOLICITUD

31 de diciembre de 2026.

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

Administración de la Junta de Andalucía a través de la Oficina Virtual:

<https://ws287.juntadeandalucia.es/oficinavirtual/>